



Proceso: **APREHENSION Y ENTREGA**
Radicación: **680014003015-2023-00208-00**

Ingresan las diligencias al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en calidad de acreedor garantizado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860034313-7 en calidad de acreedor garantizado frente YENNY VEGA QUIROGA en calidad de garante.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER– REPARTO** para que realice la inmovilización y entrega al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860034313-7, acreedor garantizado, advirtiéndole que mediante la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 en su artículo 336 se derogo el artículo 167 de la ley 769 de 2002, en cuya vigencia se reglamentaron los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares. Así las cosas, a partir del primero de enero de 2020, los vehículos objeto de medidas cautelares deberán ser llevados al parqueadero establecido para la mentada inspección de tránsito y lo remita al parqueadero debidamente autorizado pata tal fin.

Finalmente, se le pone de presente que en caso de generarse algún gasto por concepto de parqueadero se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral quinto del Acuerdo 2586 del 2004, deberá la parte demandante cancelar los gastos de utilización del parqueadero; el vehículo cuenta con las siguientes especificaciones:

MARCA	CHASIS	MODELO	PLACAS
TOYOTA	MHKE8FF30KK004242	2019	JHL 757

Sea el caso acotar que, una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial y al acreedor al correo electrónico asesor_leagal@abogadoscac.com.co.



El vehículo ya descrito, es de propiedad de la garante YENNY VEGA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 693314999, ADVIRTIENDO que tiene facultades para sub comisionar para efectos de llevar a cabo la aprehensión ordenada, aclarando que el automotor deberá ser puesto a disposición por cualquier autoridad que practique la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de abril de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el despacho comisorio No. 59. Bucaramanga, 21 de abril de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario